



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2010-01105

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 60 y 61 de este cuaderno no coincide con la liquidación elaborada por el Juzgado en dos oportunidades, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cd98fc532cadba88c080f30dfe307127d96c5889f53104b4c9829987a19d46**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2010-01105

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	29-jul-20
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
								Valor	Folio			
24-abr-08	30-abr-08		1,5				0,00			0,00	0,00	
24-abr-08	30-abr-08	21,92%	2,40%	2,397%	1.416.800,00	7	7.925,00			7.925,00	1.424.725,00	
1-may-08	31-may-08	21,92%	2,40%	2,397%		30	33.964,27			41.889,26	1.458.689,26	
1-jun-08	30-jun-08	21,92%	2,40%	2,397%		30	33.964,27			75.853,53	1.492.653,53	
1-jul-08	31-jul-08	21,51%	2,36%	2,358%		30	33.403,54			109.257,06	1.526.057,06	
1-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	2,358%		30	33.403,54			142.660,60	1.559.460,60	
1-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%		30	33.403,54			176.064,13	1.592.864,13	
1-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%		30	32.730,25			208.794,38	1.625.594,38	
1-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%		30	32.730,25			241.524,63	1.658.324,63	
1-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		30	32.730,25			274.254,88	1.691.054,88	
1-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		30	31.970,40			306.225,29	1.723.025,29	
1-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		30	31.970,40			338.195,69	1.754.995,69	
1-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		30	31.970,40			370.166,09	1.786.966,09	
1-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		30	31.706,89			401.872,98	1.818.672,98	
1-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		30	31.706,89			433.579,87	1.850.379,87	
1-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		30	31.706,89			465.286,75	1.882.086,75	
1-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		30	29.424,26			494.711,02	1.911.511,02	
1-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		30	29.424,26			524.135,28	1.940.935,28	
1-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		30	29.424,26			553.559,54	1.970.359,54	

1-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%	1.416.800,00	30	27.474,60	581.034,14	1.997.834,14
1-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%	1.416.800,00	30	27.474,60	608.508,75	2.025.308,75
1-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%	1.416.800,00	30	27.474,60	635.983,35	2.052.783,35
1-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%	1.416.800,00	30	25.829,90	661.813,25	2.078.613,25
1-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	1.416.800,00	30	25.829,90	687.643,14	2.104.443,14
1-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%	1.416.800,00	30	25.829,90	713.473,04	2.130.273,04
1-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%	1.416.800,00	30	24.619,33	738.092,37	2.154.892,37
1-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	1.416.800,00	30	24.619,33	762.711,70	2.179.511,70
1-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%	1.416.800,00	30	24.619,33	787.331,02	2.204.131,02
1-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%	1.416.800,00	30	24.076,05	811.407,07	2.228.207,07
1-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	1.416.800,00	30	24.076,05	835.483,13	2.252.283,13
1-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%	1.416.800,00	30	24.076,05	859.559,18	2.276.359,18
1-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%	1.416.800,00	30	22.997,53	882.556,70	2.299.356,70
1-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	1.416.800,00	30	22.997,53	905.554,23	2.322.354,23
1-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%	1.416.800,00	30	22.997,53	928.551,76	2.345.351,76
1-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%	1.416.800,00	30	25.058,17	953.609,93	2.370.409,93
1-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%	1.416.800,00	30	25.058,17	978.668,11	2.395.468,11
1-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%	1.416.800,00	30	25.058,17	1.003.726,28	2.420.526,28
1-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%	1.416.800,00	30	28.061,12	1.031.787,40	2.448.587,40
1-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%	1.416.800,00	30	28.061,12	1.059.848,52	2.476.648,52
1-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%	1.416.800,00	30	28.061,12	1.087.909,63	2.504.709,63
1-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%	1.416.800,00	30	29.396,01	1.117.305,64	2.534.105,64
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%	1.416.800,00	30	29.396,01	1.146.701,65	2.563.501,65
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%	1.416.800,00	30	29.396,01	1.176.097,65	2.592.897,65
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%	1.416.800,00	30	30.465,46	1.206.563,11	2.623.363,11
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%	1.416.800,00	30	30.465,46	1.237.028,57	2.653.828,57
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%	1.416.800,00	30	30.465,46	1.267.494,02	2.684.294,02
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%	1.416.800,00	30	31.206,14	1.298.700,17	2.715.500,17
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	1.416.800,00	30	31.206,14	1.329.906,31	2.746.706,31
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%	1.416.800,00	30	31.206,14	1.361.112,46	2.777.912,46
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	1.416.800,00	30	32.039,66	1.393.152,12	2.809.952,12
1-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	1.416.800,00	30	32.039,66	1.425.191,78	2.841.991,78
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%	1.416.800,00	30	32.039,66	1.457.231,44	2.874.031,44
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%	1.416.800,00	30	32.509,66	1.489.741,10	2.906.541,10
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%	1.416.800,00	30	32.509,66	1.522.250,75	2.939.050,75
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	1.416.800,00	30	32.509,66	1.554.760,41	2.971.560,41
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	1.416.800,00	30	32.551,05	1.587.311,45	3.004.111,45
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	1.416.800,00	30	32.551,05	1.619.862,50	3.036.662,50

1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	1.416.800,00	30	32.551,05	1.652.413,54	3.069.213,54
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	1.416.800,00	30	32.357,78	1.684.771,32	3.101.571,32
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	1.416.800,00	30	32.357,78	1.717.129,11	3.133.929,11
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	1.416.800,00	30	32.357,78	1.749.486,89	3.166.286,89
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	1.416.800,00	30	32.468,25	1.781.955,14	3.198.755,14
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	1.416.800,00	30	32.468,25	1.814.423,39	3.231.223,39
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	1.416.800,00	30	32.468,25	1.846.891,65	3.263.691,65
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	1.416.800,00	30	31.790,16	1.878.681,81	3.295.481,81
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	1.416.800,00	30	31.790,16	1.910.471,96	3.327.271,96
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	1.416.800,00	30	31.790,16	1.942.262,12	3.359.062,12
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	1.416.800,00	30	31.108,56	1.973.370,68	3.390.170,68
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	1.416.800,00	30	31.108,56	2.004.479,24	3.421.279,24
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	1.416.800,00	30	31.108,56	2.035.587,79	3.452.387,79
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	1.416.800,00	30	30.829,33	2.066.417,13	3.483.217,13
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	1.416.800,00	30	30.829,33	2.097.246,46	3.514.046,46
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	1.416.800,00	30	30.829,33	2.128.075,80	3.544.875,80
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	1.416.800,00	30	30.801,38	2.158.877,18	3.575.677,18
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	1.416.800,00	30	30.801,38	2.189.678,55	3.606.478,55
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	1.416.800,00	30	30.801,38	2.220.479,93	3.637.279,93
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	1.416.800,00	30	30.381,34	2.250.861,27	3.667.661,27
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	1.416.800,00	30	30.381,34	2.281.242,62	3.698.042,62
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	1.416.800,00	30	30.381,34	2.311.623,96	3.728.423,96
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	1.416.800,00	30	30.156,77	2.341.780,73	3.758.580,73
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	1.416.800,00	30	30.156,77	2.371.937,50	3.788.737,50
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	1.416.800,00	30	30.156,77	2.402.094,27	3.818.894,27
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	1.416.800,00	30	30.212,95	2.432.307,23	3.849.107,23
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	1.416.800,00	30	30.212,95	2.462.520,18	3.879.320,18
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	1.416.800,00	30	30.212,95	2.492.733,13	3.909.533,13
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	1.416.800,00	30	30.437,42	2.523.170,55	3.939.970,55
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	1.416.800,00	30	30.437,42	2.553.607,97	3.970.407,97
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	1.416.800,00	30	30.437,42	2.584.045,40	4.000.845,40
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	1.416.800,00	30	30.283,14	2.614.328,54	4.031.128,54
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	1.416.800,00	30	30.283,14	2.644.611,68	4.061.411,68
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	1.416.800,00	30	30.283,14	2.674.894,82	4.091.694,82
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	1.416.800,00	30	30.381,34	2.705.276,16	4.122.076,16
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	1.416.800,00	30	30.381,34	2.735.657,50	4.152.457,50
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	1.416.800,00	30	30.381,34	2.766.038,84	4.182.838,84
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	1.416.800,00	30	30.871,26	2.796.910,10	4.213.710,10

1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	1.416.800,00	30	30.871,26	2.827.781,35	4.244.581,35
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	1.416.800,00	30	30.871,26	2.858.652,61	4.275.452,61
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	1.416.800,00	30	32.067,35	2.890.719,96	4.307.519,96
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	1.416.800,00	30	32.067,35	2.922.787,32	4.339.587,32
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	1.416.800,00	30	32.067,35	2.954.854,67	4.371.654,67
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	1.416.800,00	30	33.170,34	2.988.025,01	4.404.825,01
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	1.416.800,00	30	33.170,34	3.021.195,34	4.437.995,34
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	1.416.800,00	30	33.170,34	3.054.365,68	4.471.165,68
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	1.416.800,00	30	34.059,76	3.088.425,44	4.505.225,44
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	1.416.800,00	30	34.059,76	3.122.485,20	4.539.285,20
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	1.416.800,00	30	34.059,76	3.156.544,97	4.573.344,97
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	1.416.800,00	30	34.536,21	3.191.081,18	4.607.881,18
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	1.416.800,00	30	34.536,21	3.225.617,39	4.642.417,39
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	1.416.800,00	30	34.536,21	3.260.153,60	4.676.953,60
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.416.800,00	30	34.522,62	3.294.676,22	4.711.476,22
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.416.800,00	30	34.522,62	3.329.198,85	4.745.998,85
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.416.800,00	30	34.522,62	3.363.721,47	4.780.521,47
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.416.800,00	30	34.046,12	3.397.767,59	4.814.567,59
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.416.800,00	30	34.046,12	3.431.813,72	4.848.613,72
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.416.800,00	30	34.046,12	3.465.859,84	4.882.659,84
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	1.416.800,00	30	32.909,21	3.498.769,05	4.915.569,05
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	1.416.800,00	30	32.647,57	3.531.416,62	4.948.216,62
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	1.416.800,00	30	32.385,41	3.563.802,03	4.980.602,03
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	1.416.800,00	30	32.274,87	3.596.076,90	5.012.876,90
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	1.416.800,00	30	32.716,47	3.628.793,37	5.045.593,37
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	1.416.800,00	30	32.261,04	3.661.054,42	5.077.854,42
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	1.416.800,00	30	31.984,26	3.693.038,67	5.109.838,67
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	1.416.800,00	30	31.928,83	3.724.967,50	5.141.767,50
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	1.416.800,00	30	31.706,89	3.756.674,39	5.173.474,39
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	1.416.800,00	30	31.359,35	3.788.033,74	5.204.833,74
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	1.416.800,00	30	31.234,01	3.819.267,76	5.236.067,76
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	1.416.800,00	30	31.052,76	3.850.320,52	5.267.120,52
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	1.416.800,00	30	30.801,38	3.881.121,90	5.297.921,90
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	1.416.800,00	30	30.605,53	3.911.727,42	5.328.527,42
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	1.416.800,00	30	30.479,47	3.942.206,89	5.359.006,89
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	1.416.800,00	30	30.142,72	3.972.349,62	5.389.149,62
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	1.416.800,00	30	30.899,20	4.003.248,81	5.420.048,81
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	1.416.800,00	30	30.437,42	4.033.686,24	5.450.486,24

1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.416.800,00	30	30.367,32	4.064.053,55	5.480.853,55	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	1.416.800,00	30	30.395,36	4.094.448,92	5.511.248,92	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	1.416.800,00	30	30.339,26	4.124.788,18	5.541.588,18	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	1.416.800,00	30	30.311,20	4.155.099,39	5.571.899,39	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.416.800,00	30	30.367,32	4.185.466,71	5.602.266,71	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.416.800,00	30	30.367,32	4.215.834,02	5.632.634,02	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	1.416.800,00	30	30.058,40	4.245.892,43	5.662.692,43	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	1.416.800,00	30	29.959,96	4.275.852,38	5.692.652,38	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	1.416.800,00	30	29.791,03	4.305.643,41	5.722.443,41	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.416.800,00	30	29.593,67	4.335.237,08	5.752.037,08	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	1.416.800,00	30	30.002,16	4.365.239,23	5.782.039,23	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	1.416.800,00	30	29.847,36	4.395.086,60	5.811.886,60	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	1.416.800,00	30	29.480,75	4.424.567,35	5.841.367,35	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	1.416.800,00	30	28.772,85	4.453.340,20	5.870.140,20	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.416.800,00	30	28.673,44	4.482.013,65	5.898.813,65	
1-jul-20	29-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.416.800,00	29	27.717,66	4.509.731,31	5.926.531,31	
							4.509.731,31	0,00	4.509.731,31	5.926.531,31

SALDO DE CAPITAL	1.416.800,00
SALDO DE INTERESES	4.509.731,31
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS	5.926.531,31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00919

Incorpórese los escritos presentados por la señora RUBIELA DEL S. MARULANDA RAMIREZ, en calidad de secuestre actuante en el proceso, mediante el cual entrega el inmueble y solicitud de honorarios finales, de las que se ponen en conocimiento de las partes, a quienes se corre traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a7ba74996542ae6c43d7886e10faeccdc6cdf983a6411cb29828d2212ecf**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

30 JUN 2022

Envigado 30 DE JUNIO 2022

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ITAGUI

RADICADO :
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : ROBEIRO CALVO CANO

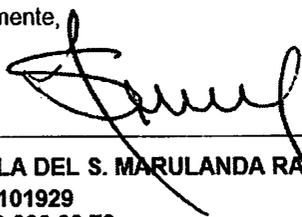
ASUNTO: ACTA DE ENTREGA SOLICITUD DE
HONORARIOS FINALES

RUBIELA DEL S. MARULANDA RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como auxiliar de la justicia (secuestre) en el proceso de la referencia; me permito enviar nuevamente acta de entrega del inmueble ubicado en la cra 64b Nro. 33^a-13 segundo piso apto 201 del Edificio Ospina Rivera del municipio de Itagüí con M.I 001-1124196 el cual di cumplimiento al oficio nro. 2006/2016-00919-00 del 12 de noviembre del 2020 Solicitó muy comedidamente se me fijen mis honorarios finales.

- Los Honorarios Iniciales no los han cancelado por valor de \$ 200.000.00
- Dos visitas al inmueble que fueron atendidas por el señor Robeiro Calvo Cano(Transporte)\$ 60.000.00
- Transporte ida y regreso entrega inmueble\$ 30.000.00
- TOTAL DE GASTOS.....\$ 290.000.00

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estimen pertinentes

Atentamente,



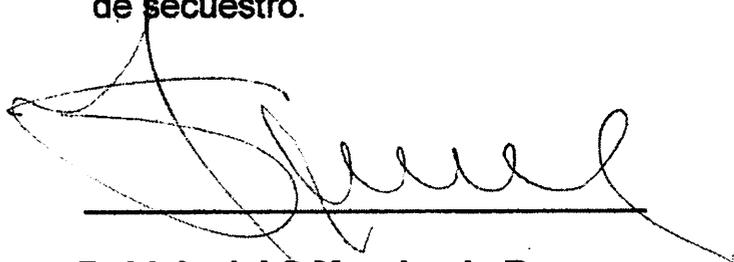
RUBIELA DEL S. MARULANDA RAMIREZ
C.C.22101929
Cel.300 226 28 78
rubi.marulanda@hotmail.com

Rubiela del S Marulanda R
Auxiliar de la Justicia.
c.c 22.101.929
rubi.marulanda@hotmail.com

31 JUL 2022

ACTA DE ENTREGA

Dando cumplimiento al oficio emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí en el proceso con radicado 2016-00919 dte Davivienda y Ddo Robeiro Calvo Cano, expedido el 12 de noviembre 2020 y recibido por mí el día 20 de noviembre del año en curso. Se hace entrega del inmueble, del cual se identifica con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1124196 de oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur , inmueble ubicado en la cra 64b Nro. 33ª-13 segundo piso apto 201 del Edificio Ospina Rivera del municipio de Itagüí. El inmueble se entrega en igual condición como se recibió el día de la diligencia de secuestro.



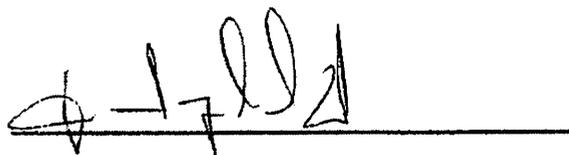
Rubiela del S Marulanda R

C.C 22.101.929

Auxiliar de la Justicia

Celular 300.226.2878

RECIBE:



CAMILO OSPINA REGINFO

C.C 7.087.216



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00104

No obstante, no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante folios 50 y 51, la misma no será aprobada por cuanto esta, no se realiza estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del proceso, adviértase que según dispone el numeral 4 de la norma en cita, cuando se trate de actualización de la liquidación del crédito, debe tenerse como base la liquidación que se encuentre en firme; sin embargo, en la liquidación que se revisa no se tiene en cuenta que ya existe una liquidación aprobada hasta el día 28 de febrero de 2021; además se incluyeron costas procesales y gastos de curaduría y las anteriores no deben incluirse en la liquidación de crédito; por lo que procede el Despacho a elaborar la liquidación del crédito y aprobar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00104

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4f729b846dd9c97c0dee31bea549fd806a359e504920fe2a9c40aaef70ceb83

Documento generado en 07/07/2022 08:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2019-00104

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-jun-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$3.313.106,61	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
1-mar-21	31-mar-21		1,5			0,00					3.313.106,61	3.313.106,61
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	4.808.190,00	4.808.190,00	30	93.872,56			3.406.979,17	8.215.169,17
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		4.808.190,00	30	93.386,42			3.500.365,60	8.308.555,60
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.808.190,00	30	92.948,45			3.593.314,04	8.401.504,04
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		4.808.190,00	30	92.899,76			3.686.213,80	8.494.403,80
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		4.808.190,00	30	92.753,65			3.778.967,45	8.587.157,45
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		4.808.190,00	30	93.045,81			3.872.013,26	8.680.203,26
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		4.808.190,00	30	92.802,36			3.964.815,62	8.773.005,62
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		4.808.190,00	30	92.266,29			4.057.081,91	8.865.271,91
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		4.808.190,00	30	93.191,82			4.150.273,73	8.958.463,73
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		4.808.190,00	30	94.115,43			4.244.389,17	9.052.579,17
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		4.808.190,00	30	95.085,59			4.339.474,76	9.147.664,76
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		4.808.190,00	30	98.175,99			4.437.650,74	9.245.840,74
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		4.808.190,00	30	98.993,28			4.536.644,03	9.344.834,03
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		4.808.190,00	30	101.770,50			4.638.414,53	9.446.604,53
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		4.808.190,00	30	104.909,91			4.743.324,44	9.551.514,44
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		4.808.190,00	30	108.168,59			4.851.493,03	9.659.683,03
								1.538.386,42	0,00		4.851.493,03	9.659.683,03

SALDO DE CAPITAL	4.808.190,00
SALDO DE INTERESES	4.851.493,03
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	9.659.683,03



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00310

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 08.1 de este cuaderno no tuvo en cuenta la tasa de interés bancario corriente adecuada en el mes de marzo de 2020, fijada por la Superintendencia Financiera, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e32608c1be3d5abdec692c9ad20483d87718d493ea45b8d15728e0c4f37b7ce

Documento generado en 07/07/2022 08:08:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2020-00310

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>		Micro u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$3.196.581,78	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
7-mar-20	31-mar-20		1,5		31.412.950,17	0,00				3.196.581,78	3.196.581,78
7-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	31.412.950,17	24	529.414,85			3.725.996,63	35.138.946,80
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	31.412.950,17	30	653.640,22			4.379.636,84	35.792.587,01
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	31.412.950,17	30	637.944,80			5.017.581,64	36.430.531,81
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	31.412.950,17	30	635.740,68			5.653.322,32	37.066.272,49
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	31.412.950,17	30	635.740,68			6.289.062,99	37.702.013,16
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	31.412.950,17	30	641.090,65			6.930.153,64	38.343.103,81
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	31.412.950,17	30	642.976,53			7.573.130,18	38.986.080,35
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	31.412.950,17	30	634.795,54			8.207.925,72	39.620.875,89
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	31.412.950,17	30	626.907,48			8.834.833,21	40.247.783,38
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	31.412.950,17	30	614.876,57			9.449.709,77	40.862.659,94
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	31.412.950,17	30	610.431,57			10.060.141,34	41.473.091,51
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	31.412.950,17	30	617.413,53			10.677.554,87	42.090.505,04
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	31.412.950,17	30	613.289,85			11.290.844,71	42.703.794,88
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	31.412.950,17	30	610.113,80			11.900.958,52	43.313.908,69
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	31.412.950,17	30	607.252,40			12.508.210,92	43.921.161,09
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	31.412.950,17	30	606.934,30			13.115.145,21	44.528.095,38
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	31.412.950,17	30	605.979,76			13.721.124,98	45.134.075,15
1-ago-21	20-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	31.412.950,17	20	405.259,01			14.126.383,99	45.539.334,16

10.929.802,21	0,00	14.126.383,99	45.539.334,16
---------------	------	---------------	---------------

SALDO DE CAPITAL	31.412.950,17
SALDO DE INTERESES	14.126.383,99
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	45.539.334,16

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellin,

Rdo.: 2020-00310

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
		Saldo de capital, Fol. >>	
		Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	\$1.274.864,00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
7-mar-20	31-mar-20		1,5		0,00					1.274.864,00	1.274.864,00
7-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	11.187.086,00	11.187.086,00	24	188.540,37		1.463.404,37	12.650.490,37
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		11.187.086,00	30	232.780,72		1.696.185,10	12.883.271,10
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		11.187.086,00	30	227.191,12		1.923.376,22	13.110.462,22
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.187.086,00	30	226.406,17		2.149.782,39	13.336.868,39
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.187.086,00	30	226.406,17		2.376.188,55	13.563.274,55
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.187.086,00	30	228.311,45		2.604.500,00	13.791.586,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		11.187.086,00	30	228.983,07		2.833.483,07	14.020.569,07
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		11.187.086,00	30	226.069,58		3.059.552,65	14.246.638,65
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		11.187.086,00	30	223.260,40		3.282.813,05	14.469.899,05
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		11.187.086,00	30	218.975,84		3.501.788,89	14.688.874,89
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		11.187.086,00	30	217.392,84		3.719.181,73	14.906.267,73
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		11.187.086,00	30	219.879,32		3.939.061,05	15.126.147,05
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		11.187.086,00	30	218.410,76		4.157.471,81	15.344.557,81
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		11.187.086,00	30	217.279,68		4.374.751,49	15.561.837,49
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		11.187.086,00	30	216.260,64		4.591.012,13	15.778.098,13
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		11.187.086,00	30	216.147,36		4.807.159,49	15.994.245,49
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		11.187.086,00	30	215.807,42		5.022.966,91	16.210.052,91
1-ago-21	20-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		11.187.086,00	20	144.324,79		5.167.291,70	16.354.377,70

3.892.427,70	0,00	5.167.291,70	16.354.377,70
--------------	------	--------------	---------------

SALDO DE CAPITAL	11.187.086,00
SALDO DE INTERESES	5.167.291,70
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	16.354.377,70

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2020-00310

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Micro u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$1.214.300,00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5					Valor	Folio		
7-mar-20	31-mar-20				0,00					1.214.300,00	1.214.300,00
7-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	10.780.425,00	10.780.425,00	24	181.686,76		1.395.986,76	12.176.411,76
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	224.318,93		1.620.305,69	12.400.730,69
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	218.932,51		1.839.238,20	12.619.663,20
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	218.176,09		2.057.414,29	12.837.839,29
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	218.176,09		2.275.590,38	13.056.015,38
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	220.012,12		2.495.602,50	13.276.027,50
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	220.659,32		2.716.261,82	13.496.686,82
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	217.851,74		2.934.113,56	13.714.538,56
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	215.144,68		3.149.258,24	13.929.683,24
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	211.015,86		3.360.274,10	14.140.699,10
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	209.490,41		3.569.764,50	14.350.189,50
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	211.886,50		3.781.651,01	14.562.076,01
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	210.471,32		3.992.122,33	14.772.547,33
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	209.381,36		4.201.503,69	14.981.928,69
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	208.399,37		4.409.903,06	15.190.328,06
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	208.290,20		4.618.193,26	15.398.618,26
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	10.780.425,00	10.780.425,00	30	207.962,62		4.826.155,87	15.606.580,87
1-ago-21	20-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	10.780.425,00	10.780.425,00	20	139.078,45		4.965.234,32	15.745.659,32

3.750.934,32	0,00	4.966.234,32	15.745.659,32
--------------	------	--------------	---------------

SALDO DE CAPITAL	10.780.425,00
SALDO DE INTERESES	4.966.234,32
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	15.745.659,32

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín,

Rdo.: 2020-00310

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$5.009.509,54	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
7-mar-20	31-mar-20		1,5		60.402.302,24		0,00			5.009.509,54	5.009.509,54
7-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	60.402.302,24	24	1.017.983,84			6.027.493,38	66.429.795,62
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	60.402.302,24	30	1.256.850,24			7.284.343,61	67.686.645,85
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	60.402.302,24	30	1.226.670,35			8.511.013,96	68.913.316,20
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	60.402.302,24	30	1.222.432,16			9.733.446,12	70.135.748,36
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	60.402.302,24	30	1.222.432,16			10.955.878,28	71.358.180,52
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	60.402.302,24	30	1.232.719,34			12.188.597,62	72.590.899,86
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	60.402.302,24	30	1.236.345,61			13.424.943,23	73.827.245,47
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	60.402.302,24	30	1.220.614,81			14.645.558,04	75.047.860,28
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	60.402.302,24	30	1.205.447,28			15.851.005,32	76.253.307,56
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	60.402.302,24	30	1.182.313,67			17.033.318,99	77.435.621,23
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	60.402.302,24	30	1.173.766,61			18.207.085,59	78.609.387,83
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	60.402.302,24	30	1.187.191,85			19.394.277,44	79.796.579,68
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	60.402.302,24	30	1.179.262,64			20.573.540,09	80.975.842,33
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	60.402.302,24	30	1.173.155,60			21.746.695,69	82.148.997,93
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	60.402.302,24	30	1.167.653,56			22.914.349,25	83.316.651,49
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	60.402.302,24	30	1.167.041,89			24.081.391,14	84.483.693,38
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	60.402.302,24	30	1.165.206,47			25.246.597,61	85.648.899,85
1-ago-21	20-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	60.402.302,24	20	779.251,14			26.025.848,75	86.428.150,99

21.016.339,21	0,00	26.025.848,75	86.428.150,99
---------------	------	---------------	---------------

SALDO DE CAPITAL	60.402.302,24
SALDO DE INTERESES	26.025.848,75
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	86.428.150,99



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00400

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir al cajero pagador de ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que el demandado devenga al servicio de esa empresa, ni respuesta alguna al oficio N°0357 con fecha 22 de febrero de 2022.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7874ad815239cbb7367bc0d21826085e64e417d95ba2fd88bb30e3d593db59d2

Documento generado en 07/07/2022 08:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1438
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00400-00
FECHA: 07 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: ORLANDO ANTONIO MAYA SUAREZ. C.C. Nro.70.518.736
DEMANDADO: GABRIEL JAIME ECHEVERRI MUÑOZ. C.C. Nro. 98.521.083

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se dispuso requerirlo, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que el demandado devenga al servicio de esa empresa, ni respuesta alguna al oficio N°0357 con fecha 22 de febrero de 2022.

En caso de ya existir dineros disponibles, dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta Nro. 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales dispuestas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual establece:

Embargos: (...) "9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores".

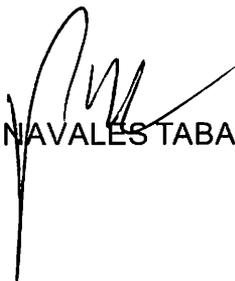
Establece el artículo 44 del Código General del Proceso. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00405-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 10 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db5d0f2181ffd9ddb01540e3636444c1e1204b077dd2006f8cbb8b9b853a255**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00436-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 08 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51bf0a1e2832c6f3b85767df273fa28449d8cf086f3d0998dd11bc4009eb0ce9

Documento generado en 07/07/2022 08:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORION°1245

RADICADO N° 2020-00502-00

CONSIDERACIONES

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se dispone comisionar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ, fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de Placa STB 447, de propiedad del demandado ALONSO DE JESÚS TORO FLOREZ. Se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y donde se indicará además que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro de la auxiliar de la justicia nombrada la parte actora deberá cancelar la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ localizable en la carrera 40 N° 45 C SUR - 28 Envigado, teléfonos 334 20 39 – 3329206 celular 3002262878 Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y lade subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1° del Artículo 31 del Estatuto Procesal Civil y en el Artículo 686 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (**Sin facultades para fijar honorarios**). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del Código General del Proceso.), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Expídase el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a58f6687610df73d775368f68bf07fcf3b044698a744ea2b0267c7a4af217ee

Documento generado en 07/07/2022 08:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 0101/2020/00502/00

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI

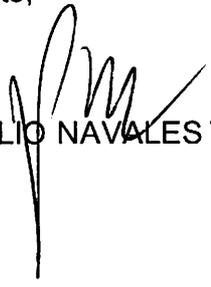
Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por SOCRENAL LTDA en contra de ALONSO DE JESÚS TORO FLOREZ radicado 2020-00502, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor de placa STB 447, de propiedad de ALONSO DE JESÚS TORO FLOREZ. Se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ localizable en la carrera 40 N° 45 C SUR - 28 Envigado, teléfonos 334 20 39 – 3329206 celular 3002262878. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el párrafo 1° del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 484 del C. g. del P.

El (la) abogado(a) BIVIANA ARAQUE TORO portador(a) de la T.P. 129.676 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora. Correo: socrenal@gmail.com.

DESPACHO NRO. 0101/2020/00502/00

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 07 días del mes de julio de 2022.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00671-00

Inscrita como se encuentra la medida, se Decreta el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 001-1069016 ubicado en el Municipio de Medellín, de propiedad de CLARA INÉS RESTREPO GAVIRIA.

Para la práctica de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal ® de Medellín (Ant), Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber alcomisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesite nombrar, cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar. (Sin facultades para fijar honorarios), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro del auxiliar de la justicia nombrado la parte actora deberá cancelar la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002 y como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (caso (Art. 484 del C. G. del P.), para el cumplimiento de sus funciones so pena de ser relevado del cargo. Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

RADICADO N°. 2020-00671

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) abogado(a) FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO portador(a) de la T.P. 74.846 del C. S. de la J., correo electrónico urielvalenciabogado@gmail.com.

Líbrese despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e73d4cc3125339689bcdf12b4a35e54774d3db43cf7ff2f1ad2bd3c5f77784e**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO.: 0103/2020/00671/00

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN INMUEBLE

DEMANDANTE: JAVIER ARTURO HOYOS ESPINOSA

DEMANDADO: CLARA INÉS RESTREPO GAVIRIA.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
(ANT.)

A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN ®

H A C E S A B E R:

Que, en el proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N°. 001-1069016 de propiedad de la demandada CLARA INÉS RESTREPO GAVIRIA, ubicado en el municipio de Medellín.

Se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín ®, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien

DESPACHONRO. 0103/2020/00671/00

igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado (a) el (la) abogado (a) FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO portador(a) de la T.P 74.846 del C. S. de la J. Correo electrónico: urielvalenciabogado@gmail.com.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 07 de julio de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00037

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno no tuvo en cuenta el auto que libro mandamiento de pago, en cuanto al capital indicado y a la fecha estipulada, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a3efde79ff830039f71ff4335d784c95e80349cd2043a035a9136ebf9cf904**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2021-00037

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-jun-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5					Valor	Folio	0,00	0,00
17-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	10.110.791,00	10.110.791,00	14	99.400,67		99.400,67	10.210.191,67
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		10.110.791,00	30	210.385,19		309.785,87	10.420.576,87
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		10.110.791,00	30	205.333,36		515.119,22	10.625.910,22
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.110.791,00	30	204.623,92		719.743,15	10.830.534,15
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.110.791,00	30	204.623,92		924.367,07	11.035.158,07
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		10.110.791,00	30	206.345,90		1.130.712,97	11.241.503,97
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		10.110.791,00	30	206.952,91		1.337.665,88	11.448.456,88
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.110.791,00	30	204.319,72		1.541.985,60	11.652.776,60
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.110.791,00	30	201.780,81		1.743.766,41	11.854.557,41
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		10.110.791,00	30	197.908,46		1.941.674,86	12.052.465,86
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		10.110.791,00	30	196.477,76		2.138.152,62	12.248.943,62
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		10.110.791,00	30	198.725,02		2.336.877,64	12.447.668,64
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		10.110.791,00	30	197.397,74		2.534.275,38	12.645.066,38
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		10.110.791,00	30	196.375,48		2.730.650,86	12.841.441,86
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.110.791,00	30	195.454,49		2.926.105,35	13.036.896,35
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.110.791,00	30	195.352,10		3.121.457,45	13.232.248,45
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.110.791,00	30	195.044,87		3.316.502,32	13.427.293,32
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.110.791,00	30	195.659,23		3.512.161,55	13.622.952,55

1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	10.110.791,00	30	195.147,29	3.707.308,84	13.818.099,84	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	10.110.791,00	30	194.020,03	3.901.328,88	14.012.119,88	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	10.110.791,00	30	195.866,26	4.097.295,14	14.208.086,14	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	10.110.791,00	30	197.808,46	4.295.203,60	14.405.894,60	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	10.110.791,00	30	199.948,53	4.495.152,13	14.605.843,13	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	10.110.791,00	30	206.447,10	4.701.589,23	14.812.390,23	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	10.110.791,00	30	208.165,74	4.909.764,96	15.020.555,96	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	10.110.791,00	30	214.005,75	5.123.770,71	15.234.561,71	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	10.110.791,00	30	220.607,38	5.344.378,09	15.455.169,09	
1-jun-22	15-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	10.110.791,00	15	113.729,91	5.458.108,00	15.568.899,00	
							5.458.108,00	0,00	5.458.108,00	15.568.899,00

SALDO DE CAPITAL	10.110.791,00
SALDO DE INTERESES	5.458.108,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	15.568.899,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00137

Se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°046/2021/00137 debidamente diligenciado, se realizó la diligencia el 13 de junio de 2022 sin presentarse oposición alguna.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37dcf335d86505a2484c5e8767f8004a6ca9ec53058cdd27cf51b6a1cc16a663

Documento generado en 07/07/2022 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

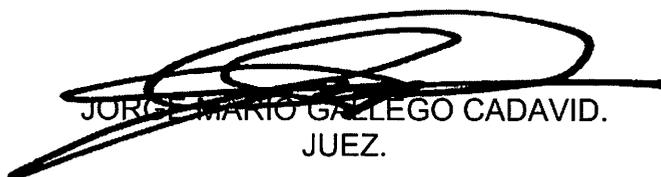
Julio siete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00149-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada EUGENIA CARDONA VELEZ, portadora de la T.P. Nro. 53.094 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
_____ de _____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tuio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7d58874b8eef31ccf06c040265708d71c47bb5a9f63ccf273f06d2f91900895
Documento generado en 07/07/2022 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00181-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 10 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416f713d855e2e033ce499d0ade6499e5556561650d191233c69599209c3e4fc**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00249

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 06 de este cuaderno no tuvo en cuenta la fecha indicada en el auto que libro mandamiento de pago, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34e39fea87c70529e8b4ebaf68a5e72260d93aa82b578d81234e3146ad44a05**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellin,

Rdo.: 2021-00249

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	14-jun-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
		Saldo de capital, Fol. >>	Microc u Otros
		Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
17-ene-21	31-ene-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
17-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	4.341.776,00	4.341.776,00	14	39.373,36			39.373,36	4.381.149,36
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		4.341.776,00	30	85.336,50			124.709,86	4.466.485,86
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		4.341.776,00	30	84.766,54			209.476,40	4.551.252,40
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		4.341.776,00	30	84.327,56			293.803,96	4.635.579,96
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.341.776,00	30	83.932,07			377.736,03	4.719.512,03
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		4.341.776,00	30	83.888,10			461.624,13	4.803.400,13
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		4.341.776,00	30	83.756,17			545.380,30	4.887.156,30
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		4.341.776,00	30	84.019,99			629.400,29	4.971.176,29
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		4.341.776,00	30	83.800,15			713.200,44	5.054.976,44
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		4.341.776,00	30	83.316,09			796.516,53	5.138.292,53
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		4.341.776,00	30	84.151,83			880.668,36	5.222.444,36
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		4.341.776,00	30	84.985,85			965.654,22	5.307.430,22
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		4.341.776,00	30	85.861,90			1.051.516,12	5.393.292,12
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		4.341.776,00	30	88.652,52			1.140.168,63	5.481.944,63
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		4.341.776,00	30	89.390,53			1.229.559,17	5.571.335,17
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		4.341.776,00	30	91.898,35			1.321.457,52	5.663.233,52
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		4.341.776,00	30	94.733,22			1.416.190,74	5.757.966,74
1-jun-22	14-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		4.341.776,00	14	45.582,04			1.461.772,78	5.803.548,78

1.461.772,78	0,00	1.461.772,78	5.803.548,78
--------------	------	--------------	--------------

SALDO DE CAPITAL	4.341.776,00
SALDO DE INTERESES	1.461.772,78
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	5.803.548,78



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00487-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 19 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0e3aac97be49dcebfa19a0b39efd0743c24cf9791b4a63a465f4bfad25a98c**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00496

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 08 de este cuaderno no tuvo en cuenta la tasa de interés bancario corriente adecuada, fijada por la Superintendencia Financiera, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e4ad22d61902a9b35dd82a04bdd2e7d86733b126b999d8c39bdd6aa03d0f3c**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2021-00496

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-jun-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Micro u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$805.742,00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
2-jul-21	31-jul-21		1,5			0,00				805.742,00	805.742,00
2-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	4.839.613,00	29	90.247,83			895.989,83	5.735.602,83
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	4.839.613,00	30	93.653,90			989.643,73	5.829.256,73
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	4.839.613,00	30	93.408,85			1.083.052,58	5.922.665,58
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	4.839.613,00	30	92.869,28			1.175.921,86	6.015.534,86
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	4.839.613,00	30	93.800,86			1.269.722,72	6.109.335,72
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	4.839.613,00	30	94.730,50			1.364.453,22	6.204.066,22
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	4.839.613,00	30	95.707,00			1.460.160,22	6.299.773,22
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	4.839.613,00	30	98.817,60			1.558.977,82	6.398.590,82
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	4.839.613,00	30	99.640,24			1.658.618,06	6.498.231,06
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	4.839.613,00	30	102.435,61			1.761.053,66	6.600.666,66
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	4.839.613,00	30	105.595,53			1.866.649,19	6.706.262,19
1-jun-22	8-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	4.839.613,00	8	29.033,47			1.895.682,66	6.735.295,66
							1.089.940,66	0,00		1.895.682,66	6.735.295,66

SALDO DE CAPITAL 4.839.613,00
 SALDO DE INTERESES 1.895.682,66
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 6.735.295,66



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00603

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 16 de este cuaderno no tuvo en cuenta la tasa de interés bancario corriente adecuada, fijada por la Superintendencia Financiera, ni el auto que libro mandamiento de pago; el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd260b82c3f0c9f082acf4784ebafd441b3dba1db7da3aa7fddd30a16f870fa9**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellin,

Rdo.: 2021-00603

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-jun-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$3.018.487,52	

Vigencia		Brio. Cto.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-ago-21	31-ago-21		1,5			0,00			Valor	Folio		
7-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	70.114.716,10	70.114.716,10	24	1.085.461,39			4.103.948,91	74.218.665,01
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		70.114.716,10	30	1.353.276,60			5.457.225,51	75.571.941,61
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		70.114.716,10	30	1.345.459,48			6.802.684,99	76.917.401,09
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		70.114.716,10	30	1.358.955,88			8.161.640,87	78.276.356,97
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		70.114.716,10	30	1.372.424,30			9.534.065,17	79.648.781,27
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		70.114.716,10	30	1.386.571,49			10.920.636,65	81.035.352,75
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		70.114.716,10	30	1.431.636,72	258.466,65		12.093.806,72	82.208.522,82
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		70.114.716,10	30	1.443.554,87			13.537.361,59	83.652.077,69
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		70.114.716,10	30	1.484.053,25			15.021.414,83	85.136.130,93
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		70.114.716,10	30	1.529.833,18			16.551.248,01	86.665.964,11
1-jun-22	9-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		70.114.716,10	9	473.205,73			17.024.453,74	87.139.169,84
								14.264.432,87	258.466,65		17.024.453,74	87.139.169,84

SALDO DE CAPITAL 70.114.716,10
SALDO DE INTERESES 17.024.453,74
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **87.139.169,84**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00621-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 19 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3744aa9c23d75642525e6fa4d709d96e76742dc546c1948b927469e2f84eb491**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00687

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno no tuvo en cuenta la tasa de interés bancario corriente adecuada, fijada por la Superintendencia Financiera, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d8491492def8f07b93073c825114abc32fec84aeeb724b318a47a5c68f0ec6

Documento generado en 07/07/2022 08:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellin,

Rdo.: 2021-00687

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	6-jun-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$1.775.842,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
19-ago-21	31-ago-21		1,5			0,00			Va:icr	Folio	1.775.842,00	1.775.842,00
19-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	29.827.362,00	29.827.362,00	12	230.881,99			2.006.723,99	31.834.085,99
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		29.827.362,00	30	575.694,71			2.582.418,69	32.409.780,69
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		29.827.362,00	30	572.369,24			3.154.787,94	32.982.149,94
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		29.827.362,00	30	578.110,72			3.732.898,66	33.560.260,66
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		29.827.362,00	30	583.840,29			4.316.738,95	34.144.100,95
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		29.827.362,00	30	589.858,62			4.906.597,57	34.733.959,57
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		29.827.362,00	30	609.029,73			5.515.627,30	35.342.989,30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		29.827.362,00	30	614.099,81			6.129.727,11	35.957.089,11
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		29.827.362,00	30	631.328,14			6.761.055,25	36.588.417,25
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		29.827.362,00	30	650.803,29			7.411.858,54	37.239.220,54
1-jun-22	6-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		29.827.362,00	6	134.203,67			7.546.062,21	37.373.424,21
								5.770.220,21	0,00		7.546.062,21	37.373.424,21

SALDO DE CAPITAL 29.827.362,00
SALDO DE INTERESES 7.546.062,21
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **37.373.424,21**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00706-00

En atención a la solicitud que antecede, se remite a la apoderada de la parte actora a los folios 16 y 17 del expediente digital, donde mediante auto con fecha mayo 25 del año 2022 se resolvió dicha solicitud, el despacho comisorio podrá descargarlo de los estados electrónicos o solicitarlo físicamente en el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, julio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2844c871490592ae633e78d2f106ae1e91cde182b90eadec5795a768ea708c42

Documento generado en 07/07/2022 08:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00834-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 10 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54863cad0efe86c6d70c980057e3cfeb435049b1c9040da5b0284aaccd61d61d**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2021-00850-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Respecto de la solicitud de corrección del oficio N°0351, se le informa al apoderado de la parte demandante que dicha solicitud fue resuelta mediante auto del 27 de abril de 2022, y dicho oficio lo retiro David Lozano, cuya autorización reposa en el expediente.

SEGUNDO: Accede a corregir el oficio N°0800 con fecha 27 de abril de 2022, en el sentido de aclarar el número de cédula de una de las partes demandadas.

TERCERO: Se decreta el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada OMAR MORALES DUQUE, identificado con C.C N° 70.353.090, quien labora al servicio de BL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE,

J.)



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6013c13bd6311d054e49b255e1fa76073f4aeb9c86f72ee4e31d7232304b850

Documento generado en 07/07/2022 08:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1435
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00850-00
FECHA: 07 DE JULIO DE 2022.

SEÑORES
SECRETARIA DE
TRANSPORTE Y TRANSITO
DE SABANETA ANTIOQUIA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.
DEMANDANTE: BANCAMIA. NIT. 900.215.071-1
DEMANDADOS: OMAR MORALES DUQUE. C.C. Nro. 70.353.090
EDUIN JARAMILLO SUAREZ. C.C. Nro. 70.143.226

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas SQJ 55D, denunciado como de propiedad del demandado Omar Morales Duque.

En igual sentido, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas EKW 858 de propiedad del demandado EDUIN JARAMILLO SUAREZ.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y registrar dichos embargos expidiendo a costa de los interesados los correspondientes historiales actualizados de los vehículos con la nota de embargo.

Atentamente.


PEDRO TULLIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1436
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2021-00850-00
FECHA: 07 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
BL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 901.320.751
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: BANCAMIA. NIT. 900.215.071-1
DEMANDADO: OMAR MORALES DUQUE. C.C. Nro. 70.353.090

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“Se decretó el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada OMAR MORALES DUQUE, identificado con C.C N° 70.353.090, quien labora al servicio de BL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320210085000.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALÉS TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00850-00

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se Decreta el SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO JOE 51 distinguido con matrícula mercantil N° 186712, ubicado en Itagüí Antioquia.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA quien se localiza en Cra. 51 52-19 OF 206 Itagüí, teléfono 2773564 – 3127502328. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador(a) de la T.P. 157.745 del C. S. de la J. E-mail: juansaldarriaga@staffintegral.com. WPP: 3188755173.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e43b9faf89474c5fcb3cdcac4aba132f5a9452f12548cc9ebeb8d7c39e013b7

Documento generado en 07/07/2022 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 0102/2021/00850/00

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ITAGUI

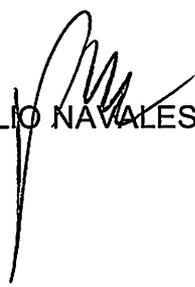
Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCAMIA en contra de OMAR MORALES DUQUE radicado 2021-00850, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO JOE 51, con matrícula mercantil N°186712 de propiedad de OMAR MORALES DUQUE. Se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA quien se localiza en Cra. 51 52-19 OF 206 Itagüí, teléfono 2773564 – 3127502328. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el párrafo 1° del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 484 del C. g. del P.

El (la) abogado(a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador(a) de la T.P. 157.745 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora. Correo: juansaldarriaga@staffintegral.com. WPP: 3188755173.

DESPACHO NRO. 0102/2021/00850/00

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 07 días del mes de julio de 2022.

Cordialmente,


PEDROTULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00900

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada LEÓN DARIO BUSTAMANTE BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.421.599, al servicio de VINCULAMOS S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d33753abf7c3a8067971d83021c8c5867b0df5737f7eb113b2f2769295d163f

Documento generado en 07/07/2022 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1432
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2021-00900-00
FECHA: 07 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
VINCULAMOS S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JFK. NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: LEÓN DARIO BUSTAMANTE BOLIVAR. C.C. Nro. 70.421.599

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

"Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada LEÓN DARIO BUSTAMANTE BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.421.599, al servicio de VINCULAMOS S.A.S."

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320210090000.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00907

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno incluye las costas, cuando las mismas no deben incluirse, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a31e853df1b44b5834957f8c30d441047561156c6ddb0663b607dc871eb1aa**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2021-00907

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-jun-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-dic-20	31-dic-20		1,5		0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
7-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	15.844.513,00	15.844.513,00	24	248.112,19		248.112,19	16.092.625,19
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		15.844.513,00	30	307.898,20		556.010,39	16.400.523,39
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		15.844.513,00	30	311.419,86		867.430,25	16.711.943,25
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		15.844.513,00	30	309.339,90		1.176.770,16	17.021.283,16
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		15.844.513,00	30	307.737,93		1.484.508,08	17.329.021,08
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		15.844.513,00	30	306.294,65		1.790.802,73	17.635.315,73
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		15.844.513,00	30	306.134,20		2.096.936,93	17.941.449,93
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		15.844.513,00	30	305.652,74		2.402.589,67	18.247.102,67
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		15.844.513,00	30	306.615,50		2.709.205,17	18.553.718,17
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		15.844.513,00	30	305.813,24		3.015.018,41	18.859.531,41
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		15.844.513,00	30	304.046,73		3.319.065,15	19.163.578,15
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		15.844.513,00	30	307.096,64		3.626.161,79	19.470.674,79
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		15.844.513,00	30	310.140,24		3.936.302,03	19.780.815,03
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		15.844.513,00	30	313.337,22		4.249.639,24	20.094.152,24
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		15.844.513,00	30	323.521,05		4.573.160,29	20.417.673,29
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		15.844.513,00	30	326.214,31		4.899.374,60	20.743.887,60
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		15.844.513,00	30	335.366,13		5.234.740,73	21.079.253,73
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		15.844.513,00	30	345.711,47		5.580.452,20	21.424.965,20

1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	15.844.513,00	30	356.449,87	5.936.902,07	21.781.415,07	
							5.936.902,07	0,00	5.936.902,07	21.781.415,07

SALDO DE CAPITAL 15.844.513,00
 SALDO DE INTERESES 5.936.902,07
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 21.781.415,07



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00928-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 13 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c9939871e664b9c571146fc0d4b7cc78cd787ec7c774336695e9841d739f77**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00977-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d594a903f4a00ee07166e0bf085e121f31025ad2534461a9a7664dc1f0362d**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00979-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 06 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28798891f020228db4e51ea29f64bb274937026debe0740790f0b834281d3322

Documento generado en 07/07/2022 08:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00998-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 07 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bda9c852be53206252548808aaf5b7189f918134168f02ab0ff0b0157b6a436**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio siete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2022-00009-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cc1b47851b32f162ef8264dd99b47e885c3dbc18c61def4b279bd3517bd44**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	6'500.000\$
Total liquidación de costas	6'500.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00053

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 12 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO VALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, julio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4211e0ce6a794adba820896a81694d9dd49b2e34524e4257785ea326975e16a0

Documento generado en 07/07/2022 08:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	750.000\$
Total liquidación de costas	750.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00133

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, julio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36714229593091c53cb522458de548e9421cb2d30b9e2a7df87de99ea20113fd

Documento generado en 07/07/2022 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2022-00188

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada JESUS EMILIO VILLEGAS PEREZ, identificado con C.C N° 70.519.577, quien labora al servicio de AGENCIA DE ADUANAS.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M.</p> <p>_____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>
--

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bd65dd60a6aaef26f56281883ab6ef2f616bd61483fa30c5bb2282a03a0922**

Documento generado en 07/07/2022 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1434
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2022-00188-00
FECHA: 07 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
AGENCIA DE ADUANAS. NIT. 830.049.499
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JESUS EMILIO VILLEGAS PEREZ. C.C. Nro. 70.519.577

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“Se decretó el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada JESUS EMILIO VILLEGAS PEREZ, identificado con C.C N° 70.519.577, quien labora al servicio de AGENCIA DE ADUANAS.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220018800.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALLES TABARES.
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1248
RADICADO N° 2022-00376-00

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar de cumplimiento de las obligaciones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el documento aportado (Título ejecutivo) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del DEPÓSITO Y FERRETERÍA DEL SUR LTDA., contra CARLOS MARIO MARTÍNEZ HINCAPIÉ, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$48'320.500.00, por concepto de capital representado en el documento allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 01 DE JULIO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. La suma de \$7'731.280.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de junio de 2020 a la tasa pactada del 2.00% mensual.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: El (la) Abogado (a) DANIEL SUÁREZ CHALARCA, portador (a) de la T. P. 147.346 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

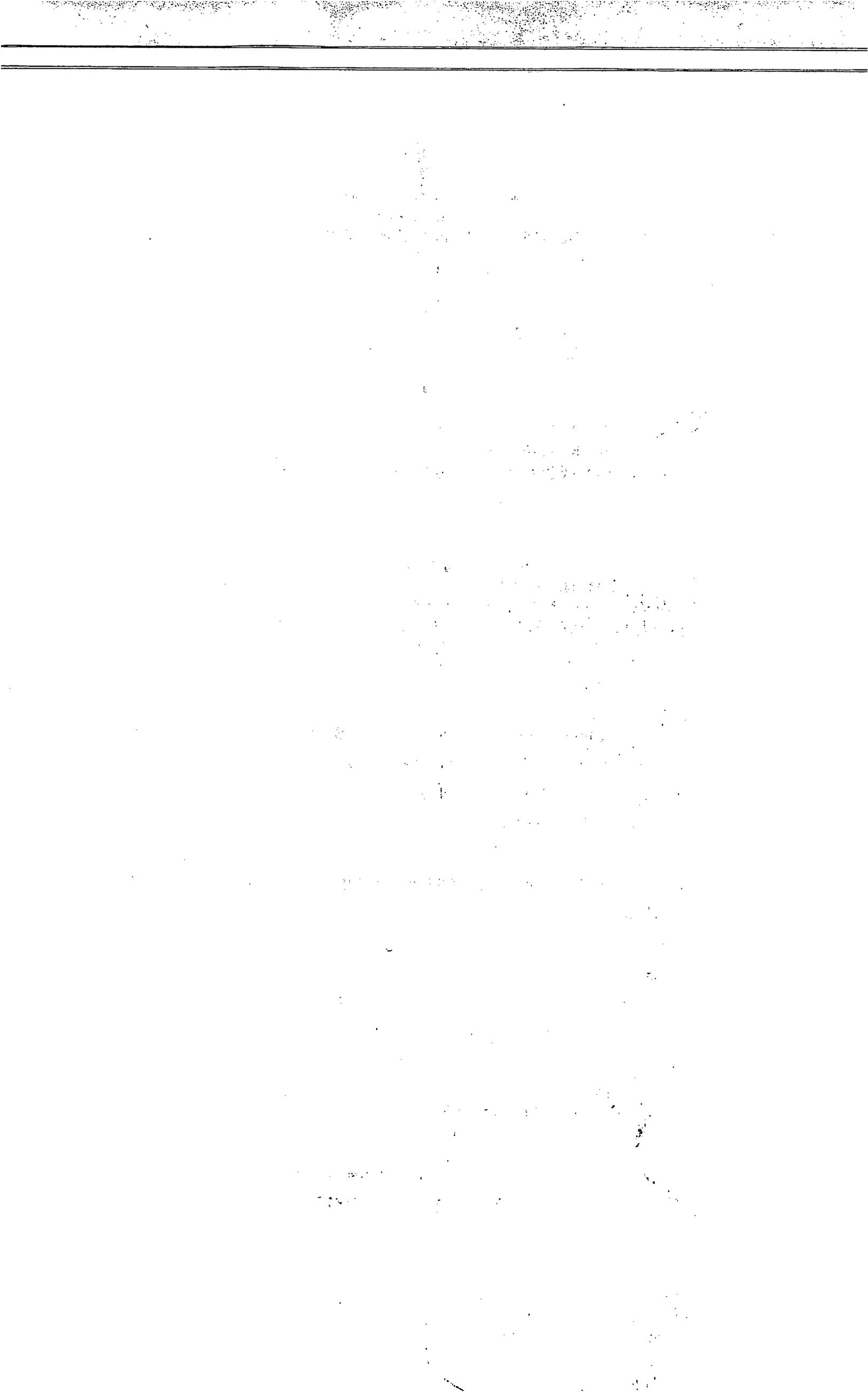
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb193860879c1c91dd33662df622902da843b9e4d71b6316df7ad48b06392b92

Documento generado en 07/07/2022 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1123
RADICADO N° 2022-00426-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Revisado el escrito de la demanda, se advierte que la apoderada indica que el domicilio del demandado es en la ciudad de Medellín Antioquia, así como el cumplimiento de la obligación.

Tanto en el numeral 1º del artículo 23 del C. de P. C. como el artículo 28 del C. G. del P. establecen la competencia por el domicilio del demandado.

Artículo 28 Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante". 3. "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".

2. En consecuencia, en el presente asunto, para efectos de definir la competencia, se acoge a que el domicilio de la parte ejecutada, indicado por la parte actora pertenece a la ciudad de Medellín (Antioquia), motivo suficiente

para colegir que este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto.

Por tal razón, en aplicación del art. 90 del C. G. del P. en su párrafo segundo, se rechazará la demanda y será remitida al Juez competente, esto es, al Juez Civil Municipal de en la ciudad de Medellín Antioquia (R). Lo anterior sin perjuicio de que se estime conveniente inadmitir la demanda o rechazarla por otra causal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JUAN PABLO ANGEL ACEVEDO.

SEGUNDO: REMÍTASE para su conocimiento al Juez Civil Municipal de en la ciudad de Medellín Antioquia (R).

TERCERO: El (la) abogado (a) KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ, portador(a) de la T.P. 269.444 del C. S. de la J., actúa como apoderada de la parte actora.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0439fda901d64cc83eddbb37a02677ece30310d2888292ba25801f41242f46**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1431/2022/00426

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS MEDELLÍN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: RECHAZA POR COMPETENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO ANGEL ACEVEDO

Respetados Señores

Mediante auto del siete (07) de julio de 2022, dispuso el Despacho el rechazo de la demanda y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1124
RADICADO N°. 2022-00427-00.

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o lugar para el cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR, contra JUAN DAVID MEJIA ALVAREZ, LIGIA MONTOYA DE MEJIA, CARLOS MARIO ROMAN GUERRERO y LUZ ELENA MEJIA MONTOYA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$8'380.118.00, por concepto de capital contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, causados sobre dicha suma desde el 02 DE JULIO DE 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a las partes ejecutadas en las direcciones suministradas en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. El (la) abogado (a) OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA con T. P. 108.710 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9e1b8b8c7498bd9a7f3ba3e037f72e6e17ddfc4562fe3ad78a0f77bd392223**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION

RADICADO NRO: 2022-00427

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: Decreta el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-406468 de propiedad de la demandada LIGIA MONTOYA DE MEJÍA, identificada con C.C. N°21.355.579.

Oficiese en tal sentido al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR- ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada CARLOS MARIO ROMAN GUERRERO, identificado con C.C N° 15.918.342, quien labora al servicio de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÚI - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>
--

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccc0481c00a8ea17f7728acdee434a77790f77d183769c1d810efd8a3bd4d8e**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1235
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00427-00
FECHA: 07 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE MEDELLIN, ZONA SUR
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.
DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERACTUAR. NIT. 890.984.843-3
DEMANDADA: LIGIA MONTOYA DE MEJÍA. C.C. Nro. 21.355.579

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se decretó el embargo sobre el bien inmueble con el número de matrícula inmobiliaria 001-406468, de propiedad de la demandada LIGIA MONTOYA DE MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.355.579.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente certificado del registrador.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1277
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00427-00
FECHA: 07 DE JULIO 2022.

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
LA CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO.
DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERACTUAR. NIT. 890.984.843-3
DEMANDADO: CARLOS MARIO ROMAN GUERRERO. C.C. N° 15.918.342

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó mediante auto de junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022), el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360040300320220042700.

(Artículo 593 núm. 9 del Código General del Proceso).

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1125

RADICADO N°2022-00429

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibidem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA, representada legalmente por la señora JANNET CECILIA MARIN ATEHORTUA, contra el señor LEONARDO LOPEZ CASTRILLÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1'339.056.00), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No.2032.
2. Por los INTERESES DE PLAZO, pactados en el título valor PAGARE, a una tasa del uno punto seis por ciento (1.6%) mensual, desde el día 02 de marzo de 2019 hasta el 02 de mayo de 2021, sobre el valor del capital UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1'339.056.00) moneda legal.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el total del capital adeudado UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1'339.056.00) moneda legal, a partir del momento que se hizo exigible la obligación por vencimiento del plazo, desde el día 03 de mayo de 2021 a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del juicio se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte accionada y concédase el término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la entidad demandante y conforme al poder conferido, se reconoce personería suficiente al abogado HOVER ARVEY HERRERA OSORIO, portador (a) de la T. P. 286.695 del C. S. de la J.

RADICADO N°. 2022-000429-00

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0caaf4b9be4119d37d34418f6ea819fbb447e678104f0a9f4d2126cae3bd0b5

Documento generado en 07/07/2022 10:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2022-00429-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

Se Decreta el embargo y retención previos del 40% de las mesadas pensionales que devenga la parte demandada señor(a) LEONARDO LOPEZ CASTRILLÓN, por parte del Fondo de Pensiones Colpensiones.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce289cd81677a33156ffe81c91ce5bb699d123f17168460035012d354dd4dd77**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1278/2022/00429
07 de julio de 2022

Señor
CAJERO PAGADOR
COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO PENSIÓN
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA. NIT. 890.904.071-2
DEMANDADO: LEONARDO LOPEZ CASTRILLÓN. C.C. 15.422.805

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se Decreta el embargo y retención previos del 40% de las mesadas pensionales que devenga la parte demandada señor(a) LEONARDO LOPEZ CASTRILLÓN, por parte del Fondo de Pensiones Colpensiones”.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220042900.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126

RADICADO: 2022-00434-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva incoada por el BANCO DE OCCIDENTE S. A., contra HERNAN ALONSO GOMEZ HINCAPIE., con el propósito de obtener del pago del capital contenido en el documento aportado como base de ejecución, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en los arts. 74 y 82 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

- APORTARÁ de conformidad con el art. 74 del C. G. P., el poder debidamente otorgado, toda vez que en los Poderes Especiales los asuntos se determinarán claramente de modo que no puedan confundirse con otros, por lo tanto, se deberá determinar la clase de título que sirve como base del recaudo ejecutivo, los valores a demandar debidamente determinados, por qué conceptos y contra quien va dirigida la acción.
- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 numeral 4º del C. G. P., lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, en este sentido deberá adecuar los hechos y las pretensiones, puesto que no concuerdan, ya que solicita intereses corrientes desde el 17 de junio de 2019 hasta el 08 de enero de 2020 y moratorios desde el 17 de julio de 2019 hasta el 08 de enero de 2020 y nuevamente intereses moratorios a partir del 09 de enero de 2020 para la obligación crédito, caso similar ocurre respecto a las fechas de los intereses corrientes y de mora para la obligación crédito.

- Los hechos se constituyen en fundamento y causa de la pretensión. Teniendo en cuenta lo anterior, se complementarán los hechos con las pretensiones de la demanda, en cuanto a referir allí de manera clara y expresa, el fundamento factico que sirve de sustento a los hechos y a las pretensiones de la demanda.
- Como consecuencia de lo anterior, ADECUARÁ las pretensiones y los hechos narrados en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte actora a adecue las pretensiones de la demanda. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ad654b7b7aa7231f1ddaa88a83d65cc61d60eda94af4692c12296537480595**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1127
RADICADO N° 2022-00437-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra ALEJANDRO HIGUITA PELAEZ y ELIZABETH BUSTAMANTE BUSTAMANTE, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$6'041.927.00, por concepto de capital representado en pagare N° 02-3008570 (A000598161) allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora sobre el capital cobrados a partir del 18 DE ENERO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a las partes ejecutadas en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ, portador (a) de la T.P. 62.857 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcef652b1b86a91fc4679bd119f19fd3ed404400db1e67feddba1c98b674a4**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2022-00437

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada ALEJANDRO HIGUITA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.040.733.310, al servicio de INGENIERIA TECNOLOGICA E INSTRUMENTACIÓN S.A.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada ELIZABETH BUSTAMANTE BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.450.294, al servicio de ELECTROWEST.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de0f0a77842f5fd2fa3bbf87191ef37e284cd8b698b4a6b2ae8681d4384b667

Documento generado en 07/07/2022 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1279
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2022-00437-00
FECHA: 07 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
INGENIERIA TECNOLOGICA E INSTRUMENTACIÓN S.A
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. NIT. 890.981.395-1
DEMANDADO: ALEJANDRO HIGUITA PELAEZ. C.C. Nro. 1.040.733.310

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada ALEJANDRO HIGUITA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.040.733.310, al servicio de INGENIERIA TECNOLOGICA E INSTRUMENTACIÓN S.A.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220043700.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1280
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2022-00437-00
FECHA: 07 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
ELECTROWEST
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. NIT. 890.981.395-1
DEMANDADA: ELIZABETH BUSTAMANTE BUSTAMANTE. C.C. Nro. 1.039.450.294

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada ELIZABETH BUSTAMANTE BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.450.294, al servicio de ELECTROWEST.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220043700.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

RADICADO N°. 2022-000441-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°1128

RADICADO N° 2022-00441-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA a favor de la BANCO DAVIVIENDA S.A, cuyo apoderado especial según Escritura Pública 10.507 es La Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S-CAC Abogados S.A.S, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, contra la COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN

LIQUIDACIÓN y su representante legal el señor JOHAN ESTEBAN FRANCO PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$48'495.453), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No.1007863.
2. Por los INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$4'279.915), desde el día 02 de noviembre de 2021 hasta el 24 de mayo de 2022.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el total del capital adeudado CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$48'495.453) moneda legal, a partir del momento que se hizo exigible la obligación por vencimiento del plazo, desde el día 26 de mayo de 2022 a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del juicio se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte accionada y concédase el término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la entidad demandante y conforme al poder conferido, se reconoce personería suficiente al abogado GUSTAVO AMAYA YEPES, portador (a) de la T. P. 52.313 del C. S. de la J.

RADICADO N°. 2022-000441-00

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b005dcf58d0c9fcc8be73acae6doda98c00164ea8f455131dfc936fedee71ba2

Documento generado en 07/07/2022 10:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A cuenta corriente N° 262829.
Cuenta de ahorros N° 8432-1. Cuenta de ahorros N° 8433-7. Cuenta de
ahorros N° 8434-4.

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A cuenta corriente N° 006954. Cuenta
de ahorros N° 011703. Cuenta de ahorros N° 003689.

BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 388919.

BANCO PICHINCHA cuenta de ahorros N°145146

BANCO FALABELLA cuenta de ahorros N°164475

BANCO BANAGRARIO cuenta de ahorros N°015511

BANCO DAVIVIENDA S.A cuenta de ahorros N°075001. Cuenta corriente N°
006991.

Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00441-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero:

BANCO BANAGRARIO cuenta corriente N° 007643. Cuenta de ahorros N° 022963.

BANCO AVILLAS cuenta corriente N° 000549

BANCO DE BOGOTA cuenta de ahorros N° 353323

BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 524122.

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A cuenta corriente N° 093556

SEGUNDO: Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada JOHAN ESTEBAN FRANCO PEREZ. en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cc06446fafd92567ae117362caf14ce8d2e13b7e276ed6545286e42846fd0a**

Documento generado en 07/07/2022 10:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1306
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCO BANAGRARIO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: COMPAÑÍA DIESAN EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.508.015-7

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO BANAGRARIO cuenta corriente N° 007643. Cuenta de ahorros N° 022963. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1307
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCO AVVILLAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: COMPAÑÍA DIESAN EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.508.015-7

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO AVVILLAS cuenta corriente N° 000549. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1308
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCO DE BOGOTA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: COMPAÑÍA DIESAN EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.508.015-7

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO DE BOGOTA cuenta de ahorros N°353323. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NÁVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1309
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCOLOMBIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: COMPAÑÍA DIESAN EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.508.015-7

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N°524122. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1310
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: COMPAÑÍA DIESAN EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.508.015-7

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A cuenta corriente N°093556. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1311
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOHAN ESTEBAN FRANCO PEREZ. C.C. N° 1.037.587.562

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A cuenta corriente N°262829. Cuenta de ahorros N° 8432-1. Cuenta de ahorros N° 8433-7. Cuenta de ahorros N° 8434-4. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1312
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOHAN ESTEBAN FRANCO PEREZ. C.C. N° 1.037.587.562

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A cuenta corriente N°006954. Cuenta de ahorros N° 011703. Cuenta de ahorros N° 003689. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1313
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCOLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOHAN ESTEBAN FRANCO PEREZ. C.C. N° 1.037.587.562

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 388919. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1314
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCO PICHINCHA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOHAN ESTEBAN FRANCO PEREZ. C.C. N° 1.037.587.562

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO PICHINCHA cuenta de ahorros N° 145146. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALÉS TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1315
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCO FALABELLA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOHAN ESTEBAN FRANCO PEREZ. C.C. N° 1.037.587.562

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO FALABELLA cuenta de ahorros N° 164475. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1315
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCO BANAGRARIO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOHAN ESTEBAN FRANCO PEREZ. C.C. N° 1.037.587.562

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO BANAGRARIO cuenta de ahorros N° 015511. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1316
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00441-00
07 de julio de 2022

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOHAN ESTEBAN FRANCO PEREZ. C.C. N° 1.037.587.562

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que por concepto de Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, C.D.T, depósitos fiduciarios, C.D.A.T y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que posea la parte demandada COMPAÑÍA DIESAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO DAVIVIENDA S.A cuenta de ahorros N° 075001. Cuenta corriente N° 006991. Se limita el embargo a la suma de \$79'163.052”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220044100.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.

RADICADO N°. 2022-000450-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTOINTERLOCUTORIO N°1197

RADICADO N° 2022-00450-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO ROMERO CORREA, contra las señoras LUZ PIEDAD MAZO

ECHEVERRI y LUZ ELIANA ARBOLEDA GAVIRIA, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$630.765), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No.0602854.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el total del capital adeudado SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$630.765) moneda legal, a partir del momento que se hizo exigible la obligación por vencimiento del plazo, desde el día 24 de junio de 2021 a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
3. Se condene al demandado al pago de Agencias en Derecho y Costas Procesales.

SEGUNDO: Sobre las costas del juicio se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte accionada y concédase el término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Representa los intereses de la parte actora el abogado CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, portador (a) de la T. P. 185.918 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2022-00450

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos del 20% del salario y demás prestaciones que constituyan salario o en su defecto el embargo del 20% de la compensación devengada, descanso anual, liquidación de reconocimientos, contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto que devengue la parte demandada LUZ PIEDAD MAZO ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.353.341, al servicio de CRYSTAL S.A.S.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención previos del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario de la parte demandada LUZ PIEDAD MAZO ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.353.341, al servicio de CRYSTAL S.A.S.

TERCERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario o en su defecto el embargo del 50% de la compensación devengada, descanso anual, liquidación de reconocimientos, contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto que devengue la parte demandada LUZ ELIANA ARBOLEDA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.834.490, al servicio de CRYSTAL S.A.S.

CUARTO: Se decreta el embargo y retención previos del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y

cualquier otro emolumento que no constituya salario de la parte demandada LUZ ELIANA ARBOLEDA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.834.490, al servicio de CRYSTAL S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____ a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7576e1d52e882ecc94e34a4accdfcf691d684680f3ca70e591f361fedf8ed89

Documento generado en 07/07/2022 10:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1357
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2022-00450-00
FECHA: 07 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
CRYSTAL S.A.S. NIT. 890.901.672
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADAS: LUZ PIEDAD MAZO ECHEVERRI. C.C. Nro. 32.353.341
LUZ ELIANA ARBOLEDA GAVIRIDA. C.C. Nro. 43.834.490

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos del 20% del salario y demás prestaciones que constituyan salario o en su defecto el embargo del 20% de la compensación devengada, descanso anual, liquidación de reconocimientos, contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto que devengue la parte demandada LUZ PIEDAD MAZO ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.353.341, al servicio de CRYSTAL S.A.S.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención previos del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario de la parte demandada LUZ PIEDAD MAZO ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.353.341, al servicio de CRYSTAL S.A.S.

TERCERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario o en su defecto el embargo del 50% de la compensación devengada, descanso anual, liquidación de reconocimientos, contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto que devengue la parte demandada LUZ ELIANA ARBOLEDA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.834.490, al servicio de CRYSTAL S.A.S.

CUARTO: Se decreta el embargo y retención previos del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario de la parte demandada LUZ ELIANA

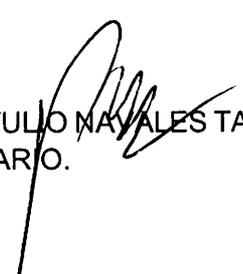
ARBOLEDA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.834.490, al servicio de CRYSTAL S.A.S."

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220045000.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULLIO MAYALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1198
RADICADO N°. 2022-00452-00.

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del lugar para el cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de DRINKS DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por LUIS ALFONSO URREA ARISTIZABAL, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE COLOMBIA- COORATIENDAS, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$4'313.999.00, por concepto de capital contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, causados sobre dicha suma desde el 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. El (la) abogado (a) LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ con T. P. 312.388 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8d623489becd528510054f641ae6e3cd8c326f21a732dc33a32bcc8098ae960

Documento generado en 07/07/2022 10:33:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00452-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE COLOMBIA-COORATIENDAS, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado COORATIENDAS CORABASTOS, con matrícula mercantil 01972922, de la Cámara de Bogotá, de propiedad de la parte demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE COLOMBIA- COORATIENDAS, identificada con NIT. 860.051.170-2.

Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Previo a decretar el embargo solicitado sobre el vehículo marca Mazda, deberá la parte actora aportar el historial donde aparezca registrado el propietario ante el organismo de tránsito respectivo de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 769 de 2002.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: adb6d10a5f071c30b42105a665b44bedcdd8d4cbfc4b5907cef5c8547a892b80

Documento generado en 07/07/2022 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1398/2022/00452/00
07 de julio de 2022

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: DRINKS DE COLOMBIA S.A.S. NI8T. 900.810.414-6
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE
COLOMBIA. COORATIENDAS. NIT. 860.051.170-2

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE COLOMBIA-COORATIENDAS, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALLES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1399
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00452-00
FECHA: 07 DE JULIO DE 2022

SEÑORES
CAMARA DE COMERCIO
BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.
DEMANDANTE: DRINKS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.810.414-6.
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE
COLOMBIA. COORATIENDAS. NIT. 860.051.170-2

Me permito comunicarles, que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COORATIENDAS CORABASTOS, con matrícula mercantil Nro. 01972922, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y registrar dicho embargo.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio siete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1199

RADICADO: 2022-00453-00

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ de conformidad con el numeral 1° del art. 74 del C. G. P., el poder debidamente otorgado, toda vez que en los Poderes Especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados de modo que no puedan confundirse con otros, por lo tanto, se deberá determinar a quién va dirigido, la clase de título que sirve como base del recaudo ejecutivo, los valores a demandar debidamente determinados, por qué conceptos y contra quien va dirigida la acción.
2. La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 6°, (...) *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la*

demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Se advierte que la parte actora aporta constancia de envío solamente a un demandado.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la sociedad AUTEKO MOBILITY SAS contra ANDRÉS MAURICIO MARÍN ROMERO y JULIÁN DAVID ACEVEDO RÍOS.

2º. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd153db7287a80a914ba063c171c641aca0cbaa668e7c1ddf7c6e987017f3388

Documento generado en 07/07/2022 10:33:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**